

Número 2.

Matrimonios civiles contraidos antes del 16 de Setiembre de 1870.

MATRIMONIOS.				TOTAL.	NÚMERO DE ESTOS MATRIMONIOS QUE CON POSTERIORIDAD A AQUELLA FECHA HAN ADQUIRIDO FUERZA LEGAL.				TOTAL.
SOLTERO CON		VIUDO CON			SOLTERO CON		VIUDO CON		
Soltera.	Viuda.	Soltera.	Viuda.		Soltera.	Viuda.	Soltera.	Viuda.	

Número 3.

Matrimonios civiles clasificados por el respectivo culto de los contrayentes.

Religiones de los contrayentes.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
Católicos.			
Protestantes.			
Griegos			
Israelitas.			
Mahometanos.			
Otros cultos.			
Que no la tienen ó no han podido fijarse.			
<i>Sumas.</i>			

DIPUTACION PROVINCIAL
DE LAS ISLAS BALEARES.

Quintas.—Circular.—Con el fin de evitar en su día los perjuicios que son consiguientes con el ingreso de suplentes por mozos que sirven voluntariamente en el Ejército y cuyas certificaciones de existencia no se presentan oportunamente al hacerse la entrega en la caja de quintos de esta provincia del cupo que corresponda aprontar á cada pueblo; la Diputación ha resuelto recordar á los señores Alcaldes las prescripciones de la R. O. de 14 de enero de 1864 que hallarán inserta en el Boletín oficial número 4.881 correspondiente al día 17 de febrero del referido año, recomendándoles muy particularmente cuiden de que obren en este Cuerpo provincial á la brevedad posible nota espresiva de los mozos del sorteo del presente año que se hallen sirviendo voluntariamente en el Ejército ó en la armada, manifestando el Regimiento á que pertenecen y distrito militar en que actualmente residan, con las demás noticias que consideren convenientes.

Comprenderán al propio tiempo en la indicada nota los señores Alcaldes, los nombres y apellidos paterno y materno de los quintos á quienes hubiera tocado la suerte de soldados en los reemplazos anteriores y cuyos hermanos hayan propuesto la exención del caso 11.º del artículo 76 de la ley vigente, á fin de reclamarse desde luego las correspondientes certificaciones de existencia en el ejército de los indicados mozos, y pueda la Diputación resolver en su vista así la admisión de los voluntarios en deducción de sus cupos respectivos como las exenciones producidas por padres que tengan otros hijos sirviendo en el ejército por haberles tocado la suerte de soldados. Palma 15 de mayo de 1871.—El Vice Presidente, Miguel Quetglas.—Por A. de la D.—El Secretario, Silvano Font y Muntaner.

Núm. 1584.

D. Juan Vazquez Gallardo comendador ordinario de la orden Española de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma y su partido.

Por el presente se cita llama y emplaza al payes desconocido á quien se sustrajo de dentro la faldriquera de la chaqueta una petaca que contenía quince durillos lo cual tuvo lugar en veinte y dos de agosto del año último, primer día de corrida de toros, y antes de empezar la función; para que en el término de nueve días á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia comparezca á mostrarse parte en la causa criminal estoy instruyendo contra Juan Canaves y Bernad y otros sobre varios hurtos; pues que de no hacerlo, se procederá á lo que haya lugar. Palma diez de mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Juan Vazquez.—Pedro Gazá.

PALMA.—Imprenta de Gelabert.

AYUNTAMIENTOS.	NACIMIENTOS.			MATRIMONIOS RELIGIOSOS.					MATRIMONIOS CIVILES.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Entre soltero y soltera.	Entre soltero y viuda.	Entre viudo y soltera.	Entre viudo y viuda.	TOTAL.	Entre soltero y soltera.	Entre soltero y viuda.	Entre viudo y soltera.	Entre viudo y viuda.	TOTAL.
Ibiza	133	117	250	32	3	2	»	37	2	»	»	»	2
San Antonio	63	62	125	31	4	»	1	36	»	»	»	»	»
San José	49	54	103	17	»	2	»	19	»	»	»	»	»
S. J. Bautista	61	62	123	23	»	2	»	25	6	»	1	»	7
Santa Eulalia	111	98	209	27	»	3	»	30	4	»	»	»	4
Alaró	87	94	181	32	»	»	»	32	»	»	»	»	»
Alcudia	70	46	116	13	»	»	2	15	»	»	»	»	»
Binisalem	52	64	116	17	»	»	1	18	»	»	»	»	»
Buger	25	22	47	14	»	»	»	14	»	»	»	»	»
Campanet	52	53	105	25	»	»	»	25	»	»	»	»	»
Costitx	28	13	41	4	»	1	»	5	»	»	»	»	»
Escorca	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Inca	105	93	198	25	3	5	2	35	»	»	»	»	»
Lloseta	12	33	45	9	»	»	»	9	3	»	»	»	3
Llubí	37	47	84	11	»	1	»	12	»	»	»	»	»
María	32	37	69	6	»	»	»	6	1	»	»	»	1
Muro	91	60	151	31	»	»	»	31	7	»	»	»	7
Pollensa	155	161	316	35	3	2	»	40	2	»	»	»	2
La Puebla	108	85	193	31	»	»	1	32	1	»	»	»	1
Sansellas	66	53	119	18	»	3	1	22	8	»	»	»	8
Santa Margarita	72	61	133	21	»	2	1	24	1	»	»	»	1
Selva	77	51	128	25	2	2	»	29	»	»	»	»	»
Sineu	88	62	150	19	»	2	»	21	»	»	»	»	»
Alayor	89	73	162	12	»	2	»	14	8	»	»	»	8
Ciudadela	130	121	251	38	»	4	»	42	4	»	»	»	4
Ferrerías	31	32	63	6	»	2	1	9	»	»	»	»	»
Mahon	262	225	487	58	1	9	1	69	31	»	4	»	35
Mercadal	62	36	98	10	1	1	»	12	3	»	1	»	4
Artá	111	86	197	24	2	»	2	28	1	»	»	»	1
Campos	62	54	116	17	2	1	»	20	1	»	»	»	1
Capdepera	37	34	71	19	2	»	»	21	12	»	2	»	14
Felanitx	149	158	307	55	3	5	3	66	11	»	»	»	11
Manacor	278	237	515	68	4	13	10	95	1	»	»	»	1
Montuiri	46	40	86	20	»	2	»	22	1	»	1	»	2
Petra	57	45	102	21	1	5	»	27	»	»	»	»	»
Porreras	76	58	134	29	»	1	1	31	»	»	»	»	»
San Juan	25	20	45	8	»	1	»	9	»	»	»	»	»
Santañy	93	81	174	28	»	1	1	30	»	»	»	»	»
Son Servera	48	43	91	22	1	1	1	25	1	»	»	»	1
Villafranca	16	16	32	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»
Algaida	56	53	109	23	1	2	»	26	4	»	1	»	5
Aldraitx	122	97	219	33	»	6	»	39	»	»	»	»	»
Bañalbufar	5	14	19	1	1	»	»	2	»	»	»	»	»
Buñola	36	39	75	7	»	»	1	8	»	»	»	»	»
Calviá	55	30	85	10	»	2	»	12	»	»	»	»	»
Deyá	12	11	23	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»
Esporlas	35	47	82	9	»	1	2	12	»	»	»	»	»
Establiments	26	26	52	7	»	4	»	11	»	»	»	»	»
Estallenchs	13	10	23	5	»	1	»	6	»	»	»	»	»
Fornalutx	20	11	31	8	»	1	»	9	»	»	»	»	»
Llummayor	125	109	234	36	1	2	2	41	2	»	»	»	2
Marratxí	47	46	93	12	»	1	1	14	»	»	»	»	»
Palma	830	794	1624	257	16	31	15	319	2	1	»	»	3
Puigpuñent	32	18	50	6	»	1	»	7	»	»	»	»	»
Santa Eugenia	23	19	42	11	»	2	»	13	»	»	»	»	»
Santa Maria	45	37	82	9	»	»	»	9	»	»	»	»	»
Sóller	129	130	259	32	1	6	»	39	»	»	»	»	»
Valldemosa	27	15	42	8	»	»	»	8	»	»	»	»	»

Núm. 1582.

Sección de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio.—Montes.—Circular.—El Excmo Sr. Ministro de Fomento con fecha de 26 de abril próximo pasado, me comunica la Real orden que sigue:

«Han ocurrido algunas dudas en diferentes provincias sobre el descuento que en virtud de lo que dispone la legislación del ramo ha de hacerse en las cantidades que rinden las enagenaciones de los productos forestales con destino á mejorar los montes públicos de

que proceden; y teniendo en cuenta la consulta elevada á este Ministerio por el Gobernador de Segovia en que pide se le manifieste si el tanto por ciento que debe deducirse del importe de los aprovechamientos procedentes del plan vigente y en ejecución ha de ser del total de estos, ó solo de la parte líquida que reciban los pueblos ó corporaciones propietarios de los montes; S. M. el Rey, de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva, ha tenido á bien disponerse resuelva la comunicación del Gobernador de la provincia de Segovia, y las dudas que han ocurrido á

los de otras, determinando que el tanto por ciento que en las órdenes de aprobación de los planes se mande destinar á mejoras de los montes sólo se deduzca de la cantidad líquida que corresponda percibir á los pueblos ó corporaciones propietarias, no del total importe de los disfrutes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para conocimiento de los Municipios á quienes pueda interesar. Palma 15 mayo de 1871.—Tomás de A. Arderius.